



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030-2019-MDJLBYR/GM

J. L. Bustamante y Rivero, 17 de abril del 2019

VISTO.-

El expediente de REVOCATORIA de la Resolución de Gerencia N° 1276-2016-MDJLBYR-GAT, de fecha 03 de agosto 2016 por la que se otorga la Licencia de Funcionamiento N° 6465 a favor de la Razón Social denominada RÁPIDOS Y CONCRETOS E.I.R.L., representada por Martín Suca Mamani, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial "Salón de Eventos Sociales" ubicado en Dolores Lote N° 149 B - Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

CONSIDERANDO:

Que es necesario señalar que a la fecha está vigente el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, sin embargo, el caso que nos ocupa se suscitó durante la vigencia del TUO aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS. El procedimiento fue iniciado antes de la última modificatoria, en consecuencia, el pronunciamiento de este despacho se desarrollará bajo los alcances de la normativa vigente antes del 26 de enero del 2019.

Que con Informe N° 285-2018/SGFM/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización plantea al inicio del procedimiento de revocatoria de la Resolución Gerencial N° 1276-2016-MDJLBYR/GAT. Mediante Carta N° 089-2018-SGRTYR-GAT/MDJLBYR, de la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación le comunica al representante legal de la referida razón social, el inicio del procedimiento de revocación, concediéndole el plazo de 10 días para que presente los alegatos y evidencias a su favor.

Que con Informe N° 785-2018-MDJLBYR/SGRTYR-GAT por el que la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación da cuenta que, vencido el plazo otorgado, no se ha recibido respuesta a la citada carta. En consecuencia, con Informe N° 213-2019-MDJLBYR/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria solicita la continuación del proceso de REVOCATORIA.

Que el informe de la Subgerencia de Fiscalización Municipal, plantea la revocatoria de la Licencia, se fundamenta básicamente en lo siguiente:

"(...)

*Según los antecedentes y hechos descritos en las actas de constatación municipal, se ha podido verificar que el establecimiento antes mencionado ha reincidido en **COMETER EN FORMA REITERADA INFRACCIONES A LAS PROHIBICIONES, PERMITIENDO EL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL HORARIO PERMITIDO. ACTOS REÑIDOS POR NUESTRA NORMATIVA VIGENTE.** (...)*

"(...)"

Como antecedentes se hace referencia al Acta de Constatación GFM N° 01460, de fecha de 15 de Abril del 2018, Acta de Constatación GFM N° 00211 de fecha 28 de Abril del 2018, Acta de Constatación GFM N° 01520 de fecha 29 de Abril del 2018 en las que se dejó constancia de lo siguiente:

"Que el establecimiento viene funcionando, excediendo el horario de atención al público indicado en su licencia de funcionamiento"

Que el artículo 54 del Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR establece expresamente como causal para la revocatoria de la licencia de funcionamiento, entre otras, la siguiente:



“Se cometa en forma reiterada infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.”

El citado **Reglamento**, respecto del horario de funcionamiento de los establecimientos con licencia, establece con carácter general estos funcionarán desde las 06:00 horas hasta las 23:00 horas, no obstante, líneas, se dispone expresamente que

“El horario de funcionamiento concedido deberá constar expresamente en la Licencia de Funcionamiento.”

Que el artículo 23 del mismo Reglamento, respecto horario de funcionamiento de los establecimientos y de acuerdo a la naturaleza de la actividad económica a desarrollar, establece que en la zona comercial Av. Dolores el horario de funcionamiento es desde las 06.00 horas hasta las 2:00 horas de la mañana del día siguiente y que los establecimiento de funcionamiento nocturno como pub, karaoke, discotecas y/o similares el horario de inicio se establece a las 18.00 horas y culmina a las 02.00 horas del día siguiente. Como se advierte en ningún caso se excede de las 02:00 horas.

Que, dentro de ese marco normativo, en la licencia de funcionamiento que nos ocupa, se fijó como horario de funcionamiento el comprendido entre las 10:00 horas hasta las 02:00 horas de la mañana del día siguiente, por cuya razón, excederse del mencionado horario constituye una infracción a una prohibición expresa establecida en el **Reglamento**.

Por otra parte, respecto de la revocatoria, la LEY 27444, por el numeral 212.1 de su artículo 212 establece lo siguiente:

“212.1 Cabe la revocación de los actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

*212.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
(...)”*

Que la facultad para revocar licencias de funcionamiento, está prevista en el **Reglamento aprobado por Ordenanza N° 010-2016-MDJLBYR** por norma con rango de Ley, como lo es la ordenanza antes citada, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, también ha previsto sobre la facultad de las municipalidades para revocar licencias de funcionamiento, al prescribir en su artículo 93 que:

*“Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:
(...)”*

7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.”

Que en vista del Acta de Constatación GFM N° 01460, Acta de Constatación GFM N° 00211, Acta de Constatación GFM N° 01520, se advierte que el administrado, en más de una ocasión - vale decir en forma reiterada - ha incurrido en infracciones a prohibición expresa del reglamento, por tanto, su proceder se encuentra inmerso dentro de las prohibiciones señaladas en el Reglamento

Que mediante la Carta N° 089-2018-SGRTyR-GAT/MDJLBYR, se le comunica al representante de RÁPIDOS Y CONCRETOS E.I.R.L, el inicio del procedimiento de revocación, concediéndole el plazo de 10 días para que presente los alegatos y evidencias a su favor; no habiendo recibido respuesta alguna a la citada carta.

De otro lado, estando determinada la facultad de esta entidad para revocar licencias de funcionamientos, conforme lo establecen las normas con rango de Ley antes citadas, la Gerencia Municipal asume competencia para emitir pronunciamiento respecto de los planteamientos de revocatoria sobre licencias de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 27444
AREQUIPA - PERÚ

funcionamientos, por ser la instancia superior jerárquica de la Gerencia de Administración Tributaria, dado que el artículo 55 del **Reglamento**, que preceptúa:

“Verificado que el agente económico ha incurrido en alguna de las causales de revocación de la licencia y/o cuando corresponda, se procederá a levantar el Acta de Constatación donde se detallará las condiciones, efectos y actividades reales de funcionamiento del establecimiento. Luego, se notificará al administrado el inicio del procedimiento de revocatoria, informándole sobre las causales producidas, adjuntando los documentos probatorios de ello, a efecto de que formule los alegatos y presente los medios probatorios que le convengan, en el término de cinco días. Con la absolución del traslado o no, previo informe legal, el superior jerárquico emitirá la resolución correspondiente.”

Como consecuencia de la declaración de revocatoria, se debe prestar atención al literal d) del artículo 226 de la Ley 27444 que ha previsto como acto que agota la vía administrativa el siguiente:

“d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley”

Dado que en el presente procedimiento se ha hecho uso del derecho a interponer recurso administrativo de apelación, corresponde que se dé por agotada la vía administrativa.

Por estas consideraciones y estando a los Informes de la Sub Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Administración Tributaria y Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades a este despacho por las normas vigentes

RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO. - REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 6465 otorgada con Resolución de Gerencia N° 1276-2016-MDJLByR-GAT de fecha 03 de agosto 2016 a favor de la Razón Social denominada RÁPIDOS Y CONCRETOS E.I.R.L., representada por Martin Suca Mamani, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial “Salón de Eventos Sociales” ubicado en Dolores Lote N° 119 B.

ARTICLO SEGUNDO. - DAR por AGOTADA la vía administrativa, en merito a los considerandos expuestos

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE al Empresa RAPIDOS Y CONCRETOS E.I.R.L. representada por Martin Suca Mamani, en Av. Dolores N° 119 B.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Moisés P. Valdez Cabrera
Gerente Municipal

c.c Archivo
G. Administración T.
O. Asesoría J
Interesado